AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 23 de septiembre de 2021 se interpone queja a la corporación con radicado número SCQ-135-1393- 2021 donde se denuncia afectaciones ambientales por movimiento de tierra sin respetar los retiros hídricos del Rio Nare en la vereda Fátima del municipio de Concepción

Que en visita de atención a la queja fue realiza el día 30 de septiembre del 2021 por parte de los funcionarios de la corporación, que generó el informe técnico con radicado número IT -05981-2021 se concluyó lo siguiente:

" Se cuenta con la información de los caudales característicos en la estación hidrológica 23087180-Los Sirpes ubicada en el rio Nare cerca al punto de interés.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

AÑO	Q80	QMED	10% QMED	Q330	AÑO	Q80	QMED	10% QMED	Q330
1974	12.28	9.35	0.94	5.38	1975	12.47	9.66	0.97	5.49
1976	8.51	7.07	0.71	4.19	1977	7.33	5.96	0.60	2.65
1978	8.44	6.55	0.65	2.91	1979	6.58	5.47	0.56	3.24
1980	6.90	5.88	0.59	2.72	1981	16.85	10.58	1.06	3.81
1982	6.68	5.89	0.59	3.44	1983	7.34	5.88	0.59	2.54
1984	10.04	7.51	0.75	3.10	1985	8.05	6.04	0.61	2.90
1986	8.24	6.87	0.69	3.85	1987	10.53	7.76	0.78	3.86
1989	9.48	7.83	0.78	4.75	1990	8.59	6.66	0.67	3.99
1991	5.63	5.24	0.52	3.61	1992	7.00	5.53	0.55	2.79
1993	9.74	7.68	0.76	3.54	1994	7.72	6.56	0.80	3.96
1995	7.80	6.05	0.61	2.77	1996	10.18	8.10	0.81	3.61
1997	6.16	5.42	0.54	3.36	1999	13.42	11.28	1.13	6.38
2000	12.20	9.73	0.97	5.28	2001	9.93	8.50	0.85	5.26
2002	6.40	5.78	0.58	4.00	2003	7.31	6.60	0.66	3.88
2004	8.42	7.00	0.70	4.38	2005	6.08	5.46	0.55	3.88

Tabla 1 Caudales característicos de la estación 230871-Los Sirpes Fuente. Consorcio POMCAS Oriente Antioqueño, 2016

Donde: Q80: para un año determinado, el caudal mostrado es igualado o superado en 80 días. QMED: caudal promedio de todo el año 10% QMED: el 10% del valor promedio de todo el año Q330: para un año determinado, el caudal mostrado es igualado o superado en 330 días.

Esta información, nos sirve para evidenciar que los sedimentos depositados en la fuente no causan ninguna afectación debido al caudal promedio que presenta el rio Nare, gracias a su caudal esta fuente hídrica tiene una alta tasa de transporte y recuperación, por lo que la cantidad de material aportado no es significante para el Rio.

El Movimiento de tierra se realizó sin los respectivos permisos de movimiento de tierra otorgados por la oficina de planeación del municipio de Concepción"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, en su Articulo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el número IT- 5981-2021 se archiva la queja con radicado número SCQ-135-1393-2021, dado a que el día 30 de septiembre funcionarios de la corporación se desplazaron hasta el predio del señor Alirio Vázquez, con el fin de verificar la queja interpuesta y se evidencia que no existe ninguna afectación ambiental, ni deterioro al medio ambiente.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número IT 05981-2021

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al señor Alirio Vázquez que no debe realizar futuros movimientos de tierra sin el debido permiso y Plan De Manejo Ambiental para la correcta disposición del material resultante.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el Informe técnico con radicado número IT 05981-2021 y la presente actuación jurídica por competencias y para su conocimiento a la Secretaria de planeación y desarrollo territorial del Municipio de Concepción.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de la queja con radicado número SCQ-135-1393-2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto al señor Alirio Vázquez.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: SCQ-135-1393-2021
Fecha: 1/10//2021
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico: Camila Parra